

Aspectos Relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscales 2025

C. P. C. y M. F. Yanina Sánchez de la Cruz
C. P. C. y Lic. David Alvarado Cerda.

Guadalajara

Febrero 2025

Yanina Sánchez de la Cruz

Socia de Impuestos de Oficina Guadalajara.

yanina.sanchez@rsmmx.mx

- Licenciatura en Contaduría- UNIVA
- Maestría en Impuestos – UNIVA
- Licenciatura en Derecho – UVM
- Diplomado en “Tributación Internacional” en el “Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara, Jalisco.
- Doctorante en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos de Guadalajara Jalisco.
- Socio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Integrante del Comité Fiscal de RSM México





David Alvarado Cerda

david.alvarado@rsmmx.mx

- **C. P. A.** ; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Licenciado en Derecho**; Universidad del Valle de México, Campus Zapopan
- **Maetria en Impuestos**; Intituto de Especialización para Ejecutivos A. C.
- **Doctorante en Ciencias de lo Fiscal**; Instituto de Especializacion para Ejecutivos A. C.
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM México**
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM Latinoamerica**



“Entre **más corrupto** es el
Estado, **más Leyes tiene**”.

Cayo Cornelio Tácito

Criterios Generales de Política Económica.

- Ante la falta de una reforma fiscal que incremente sustancialmente los ingresos del sector público federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) propone que la **consolidación fiscal para reducir el desequilibrio entre los ingresos y gastos observado en 2024 se logre mediante un ajuste al gasto público,**
- que pasaría de 9.22 billones de pesos previstos para 2024
- a 9.30 billones en 2025: **una reducción de (-)3.3% en términos reales.**

Los Criterios Generales de Política Económica.

- **Crecimiento del PIB:** Se estima un crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) **en un rango de entre 2.0% y 3.0% para 2025.**
- El intervalo de 2.0-3.0% propuesto por la SHCP se ubica por encima de las estimaciones puntuales de seis instituciones:
 - Banco Mundial (1.5%),
 - Fondo Monetario Internacional (1.3%),
 - OCDE (1.2%),
 - Banco de México (1.2%), BBVA (1.0%) y Encuesta
 - Citibanamex de Expectativas (1.0%).

Inflación. Se proyecta una inflación anual de 3.5%, en líneas con la meta del Banco de México reflejando una **desaceleración sostenida de los precios.**

• **Tipo de Cambio:** Se anticipa un tipo de cambio promedio **de 18.5 pesos por dólar.**

| | Aprobado 2024 | Estimado 2025 |
|------------------------------|------------------|------------------|
| Crecimiento % real | 2.5 - 3.5 | 2.0 - 3.0 |
| Inflación % | 3.8 | 3.5 |
| Tipo de cambio | 17.6 | 18.5 |
| Tasa de Interés % | 9.5 | 8.0 |
| Petróleo (dólares/barril) | 56.7 | 57.8 |

“El financiamiento del desarrollo se verá fortalecido con **medidas tributarias basadas en la digitalización** y **la simplificación administrativa**, enfocadas en **combatir la evasión fiscal** sin necesidad de crear nuevos impuestos ni aumentar la carga tributaria. **Esto promoverá un sistema fiscal más equitativo y eficiente.**”

La Ley de Ingresos de la Federación busca fortalecer la recaudación **mediante la digitalización fiscal**, contribuyendo al **combate a la evasión y a la simplificación de procesos administrativos.**

Se prevé que los ingresos tributarios alcancen un nivel de 14.6% del PIB en 2025

En este año la economía no crecería nada hay algunos que creen que puede haber crecimiento negativo y una contracción durante este año del orden de $\frac{1}{2}$ o 1%, nada grave, esto puede volverse grave si no logran controlar el crecimiento de la deuda.

La deuda del gobierno mexicano superó el 51% del PIB en diciembre es un número que todavía está manejable, el límite para las calificadoras es que esa deuda llegue al 55, 60%, México recauda poco y por eso en otros países pueden superar el 100% del PIB en su deuda y no les pasa nada, nosotros no podemos, el límite está en tres 55 y 60, si la economía mexicana no crece y el gobierno no puede tener más ingresos.

COMENTARIOS — Macario Schettino

Sí crece la deuda nos puede poner en una situación grave, si las calificadoras llegaran a quitarle a México el grado de inversión, entonces habría la crisis económica profunda. Pero eso puede acelerarse por la presión que está generando el señor Trump con lo de los aranceles.

El asunto de Trump puede ser más serio porque él está ya comprometido con su gente, el tema de enfrentar a los carteles que ya declaró organizaciones terroristas extranjeras, de manera que parecería que van en serio y probablemente Trump no quiere dos o tres jefes de carteles, probablemente quiera dos o tres políticos asociados a los carteles, porque eso fue lo que puso en su decreto donde ponía lo de los aranceles.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2025

Ley de Ingresos de la Federación para el año 2025

| Miles de Pesos | 2024 | 2025 |
|--------------------------|---------------------|---------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | 9'066,045.80 | 9'302,015.80 |
| IMPUESTOS | 4'942,030.30 | 5'097,812.90 |
| I S R | 2'709,899.50 | 2,859,575.10 |
| I V A | 1'330,421.00 | 1'463,279.90 |
| I E P S | 688,083.60 | 713,844.00 |
| I S A N | 19,425.20 | 20,301.50 |
| I C E | 101,976.30 | 101,789.70 |
| OTROS | 84,283.00 | 88,637.50 |

1.Total de Ingresos Estimados:

- Ingresos totales: **9.3 billones de pesos.**
- Principales fuentes: Impuestos (**5.3 billones**), Cuotas de Seguridad Social (**603 mil millones**),
- Derechos (**137 mil millones**) y Aprovechamientos (**223 mil millones**).

2.Impuestos:

- ISR**: Principal ingreso tributario con **2.8 billones de pesos.**
- IVA**: Aporta **1.46 billones de pesos.**
- **IEPS**: Estimado en **713 mil millones de pesos**, siendo los combustibles automotrices su mayor contribuyente.

3.Seguridad Social:

- Ingresos de cuotas al IMSS e ISSSTE: **603 mil millones de pesos.**

4. Deuda Pública:

- Endeudamiento interno autorizado: **1.58 billones de pesos.**
- Endeudamiento externo máximo: **15.5 mil millones de dólares.**

5. Proyectos Estratégicos:

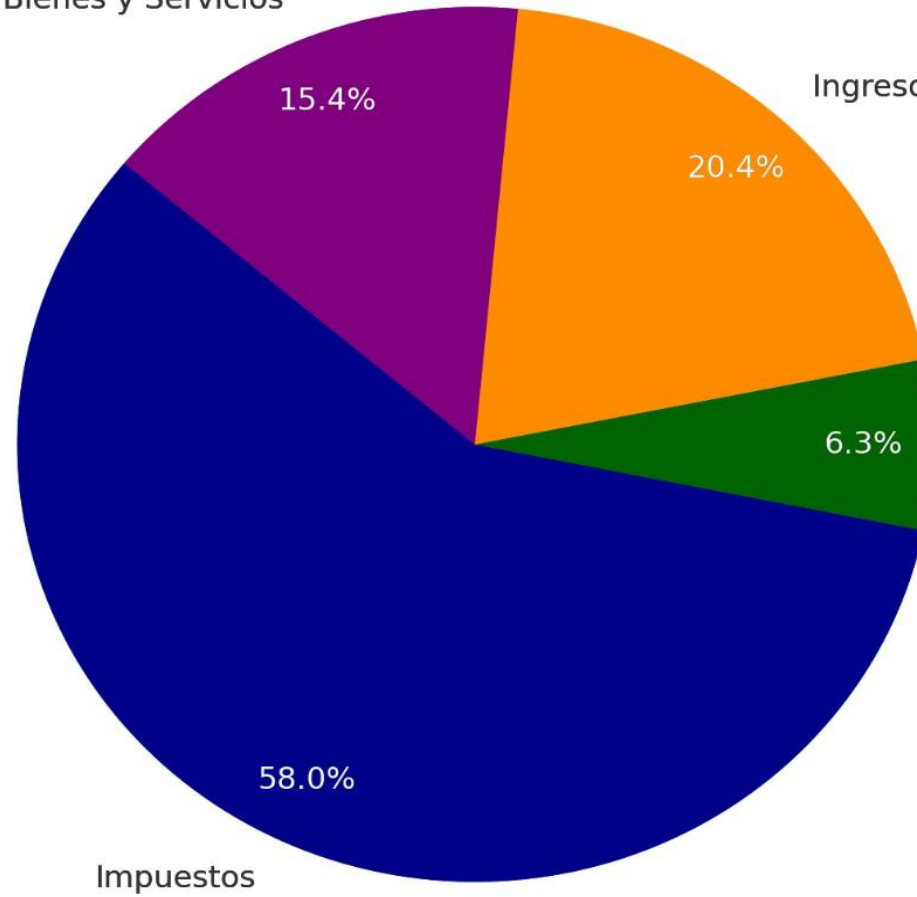
- PEMEX: Endeudamiento interno y externo autorizado para cumplir con metas de balance financiero.
- CFE: Inversión en infraestructura estimada en **317 mil millones de pesos.**

6. Política Fiscal:

- Fortalecimiento en recaudación sin nuevos impuestos.
- Impulso a la sostenibilidad fiscal y programas sociales prioritarios.

Origen de los Principales Rubros de Ingresos 2025

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios



Ingresos Derivados de Financiamientos

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

Impuestos

CANCELACIÓN

CFDI

Art. 22 – VI. Plazo para cancelar CFDI.

A más tardar el **último día del mes en que se deba presentar la declaración anual del ISR** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, previa aceptación del receptor.

Art. 81 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones;

XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, ... las siguientes multas:

XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional la limitación que impedía cancelar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) fuera del ejercicio fiscal en que se expidieron.
- La resolución beneficia **solo a los contribuyentes que se amparen**, hasta que no se reforme la ley.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



[INICIO](#)

[CONOCE LA CORTE](#)

[PLENO Y SALAS](#)

[PRESIDENCIA](#)

[PRENSA Y MULTIMEDIA](#)

[TRANSPARENCIA](#)

[PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES](#)

[Inicio](#) › [Comunicados de Prensa](#) › [No. 098/2024](#)

Comunicados de Prensa

No. 098/2024

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024

LA LIMITACIÓN DEL PLAZO PARA CANCELAR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET AL EJERCICIO EN QUE SE EXPIDAN ES INCONSTITUCIONAL: PRIMERA SALA

• La medida no es razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de obligaciones de determinación de impuestos, en detrimento del principio de seguridad jurídica

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un juicio de amparo indirecto promovido por cuatro empresas en contra del artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, el cual establece una limitación temporal para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), restringiendo el plazo para llevar a cabo tal acción al del ejercicio fiscal en el que se expidan y siempre que la persona a

Para cancelar un CFDI, se debe:

- 1. Enviar una solicitud de cancelación al receptor** (cliente) a través del sistema de facturación o el portal del SAT marcando la causal de cancelación.
 - 2. El receptor recibe la solicitud de cancelación en su buzón tributario.**
 - 3. El receptor debe aprobar la solicitud digitalmente**, si se trata de la primera solicitud de cancelación y el receptor no responde, se considera que acepta la solicitud y la factura será cancelada.
- En caso de cancelar un CFDI fuera del plazo**, se podría enfrentar una multa de un monto equivalente a entre el 5% y 10% del monto de cada CFDI.

Estímulos Fiscales 2025

C. P .C. y M. F. Yanina Sánchez de la Cruz
C. P. C. y Lic. David Alvarado Cerda.

Guadalajara, Jalisco.

Febrero 2025

Trigésimo Cuarto.-

Estímulo Fiscal a las P. Físicas y Morales

Con Ingresos en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la LISR, hasta \$35'000,000.00.

Quedan exceptuadas: Personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales.

9.20. Supuestos de **improcedencia** para la aplicación del estímulo fiscal

Se entenderá que el estímulo fiscal **no es aplicable** a los contribuyentes o créditos fiscales siguientes:

I. A quienes hayan tenido **ingresos superiores a \$ 35'000.000.00** de pesos en el ejercicio fiscal de que se trate.

II. A los **créditos fiscales constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago o por multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, aduanero o de comercio exterior.** En caso de que el contribuyente haya promovido algún medio de defensa o el procedimiento de resolución de controversias referido, para solicitar la aplicación del estímulo fiscal, deberá acompañar el acuse del desistimiento correspondiente.

9.20. Supuestos de improcedencia para la aplicación del estímulo fiscal

III. A los **créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro**, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del CFF, con **excepción de aquellos remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México o las entidades federativas.**

IV. **Créditos fiscales que no estén firmes.**

LIF Trigésimo Cuarto transitorio, CFF 4o.

9.18. Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales.

El ejercicio fiscal de que se trate es aquél en que se realizó la situación jurídica o de hecho **que generó el crédito fiscal** sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal, con independencia de la fecha en que se declaró, detectó, determinó, venció la obligación de pago, fue exigible o quedó firme dicho crédito fiscal.

La verificación de que no se excede el límite de ingresos establecido en el mencionado transitorio se realizará conforme a lo siguiente: **en primer término, se observarán los ingresos totales de la declaración** normal o complementarias del ejercicio de que se trate, siempre que hubieran sido presentadas antes del 1 de enero de 2025. **En caso de que no se hubiera presentado la declaración normal o complementaria, se considerará el monto total de los CFDI** emitidos en ese ejercicio o, en su defecto, cualquier otra información que la autoridad posea sobre el ejercicio fiscal de que se trate, conforme al artículo 63, párrafos primero y último del CFE.

...

9.18. Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales.

. ... **Finalmente**, se podrá tomar en cuenta la última declaración normal o complementaria presentada antes del 1 de enero de 2025, aunque no corresponda al ejercicio fiscal de que se trate.

El estímulo fiscal **no podrá aplicarse por las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR**, **ni por los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

LIF Trigésimo Cuarto transitorio, CFF 63, LISR Título III, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 4

LIF.

El estímulo fiscal será **aplicable** respecto de:

- ✓ Las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior,
- ✓ Las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales **distintas a las de pago y Las multas con agravantes,**
- ✓ **así como** Los recargos y
- ✓ Gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias

9.19. Objeto del estímulo fiscal.

Los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales derivados de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, podrán aplicar el estímulo fiscal respecto de:

- I. Recargos derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como cuotas compensatorias, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 y anteriores**, de adeudos determinados por los propios contribuyentes de manera espontánea o que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.
- II. Recargos y gastos de ejecución relacionados con créditos fiscales firmes derivados de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como cuotas compensatorias correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 o anteriores**, determinados por el SAT, las entidades federativas o la Agencia Nacional de Aduanas de México.

9.19. Objeto del estímulo fiscal

....

III. Multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes por la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.

IV. Multas por infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.

9.19. Objeto del estímulo fiscal.

V. Multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago, siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.

VI. Saldos pendientes de cubrir por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como los relacionados con multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que cuenten con autorización de pago a plazos al 1 de enero del 2025, determinados conjuntamente con las contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas actualizadas.

LIF.

- I. El estímulo fiscal **será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución**, a los contribuyentes que:
 - a) **Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, ... realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.**
 - b) **Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.;**

LIF. I. ...

- c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, mantengan un saldo pendiente..., siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.**
- d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados**

LIF.

I. ..

II. Los **créditos fiscales** sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal **deben corresponder a ejercicios fiscales en los que los ingresos totales** de los contribuyentes para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **no hayan excedido el límite establecido en el primer párrafo de este transitorio;**

III. El contribuyente **deberá presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria,** cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general.

LIF.

I. III. ...

IV. La autoridad fiscal, en su caso, **deberá emitir el formulario de pago** que corresponda **dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud**, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;

V. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;

VI. Este estímulo fiscal **no se considera como ingreso acumulable** para los efectos de la LISR y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;

LIF.

VI. ...

VII. El estímulo fiscal **no es aplicable** a los contribuyentes que:

a) **Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.**

b) **Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron** los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos **69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;**

VIII. **El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;**

LIF. VIII. ...

IX. Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, el formulario de pago a que se refiere la fracción IV del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal;

X. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada;

XI. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados;

LIF. XI. ...

XII. Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la SHCP, el estímulo a que se refiere este artículo **deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa**, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el SAT;

XIII. El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del CFF y

LIF.

XIV. La SHCP informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2026, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

Se faculta al SAT para emitir las Reglas de Carácter General necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

9.21. Facultades de la autoridad para verificar la correcta aplicación del estímulo fiscal

Se deja a salvo la posibilidad de que la autoridad fiscal competente pueda llevar a cabo el ejercicio de sus facultades para **verificar que los contribuyentes que aplicaron el estímulo fiscal cumplieran con los requisitos y las condiciones para ello.**

Cuando la autoridad detecte que el contribuyente dejó de cumplir con algún requisito o condición, **no surtirá efectos el estímulo fiscal aplicado**, lo pagado se aplicará conforme al orden establecido en el artículo 20 del CFF y se realizarán las acciones correspondientes para el cobro del crédito fiscal.

CFF 20

9.22. Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la LIF, **mientras no se habilite en el Servicio de Declaraciones y Pagos, el “Estímulo de regularización fiscal de la LIF” en la sección de “Pago”** de los formularios de las declaraciones correspondientes, **los contribuyentes podrán aplicar dicho estímulo solicitando el FCF (línea de captura)** mediante un caso de aclaración que presenten a través del portal del SAT, **con la etiqueta APLICACION ESTIMULO LIF DYP**, para lo cual deberán contar con su RFC y contraseña vigente. **En dicha solicitud deberán proporcionar lo siguiente:**

- I. Contribución, concepto, ejercicio y periodo relacionados con las multas y recargos** a los que aplicará el estímulo.
- II. Manifestación**, bajo protesta de decir verdad, de **que cumplen con los requisitos establecidos** en el Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF, así como el monto de la contribución, actualización, recargos y, en su caso, el monto de la multa.
- III. El monto del estímulo fiscal que desean aplicar.**

9.22. Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones.

...

Cuarenta y ocho horas después de que se realice el pago del FCF (línea de captura), se deberá presentar la declaración correspondiente, en la cual podrá acreditarse el monto pagado al concepto a declarar, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar a la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx).
- II. Seleccionar los apartados “Personas” o “Empresas”, según corresponda.
- III. Ingresar al apartado Declaraciones / Ver más.
- IV. De las secciones a elegir en el apartado, seleccionar el formulario de la declaración a presentar conforme al régimen de tributación.

9.22. Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones.

...

- V. Realizar el llenado de la declaración capturando los datos habilitados o validando la información de las declaraciones prellenadas.
- VI. Verificar que el monto del impuesto y accesorios coincidan con los importes señalados en la respuesta al caso de aclaración.
- VII. Determinada la cantidad a cargo, **ingresar al apartado “Pago” o “Determinación de pago”**, según corresponda, al formulario que se presenta.
- VIII. Seleccionar o capturar en el campo **“Monto pagado con anterioridad”**, los datos solicitados en el formulario, la cantidad pagada en el mismo y la fecha en que se realizó.
- IX. Guardar y continuar con la presentación de la declaración hasta el envío.

LIF Trigésimo Cuarto transitorio

9.23. Plazo para que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación apliquen el estímulo fiscal.

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, párrafos primero, segundo, fracción I, inciso b), y último de la LIF, **los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, respecto de los ejercicios fiscales y periodos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores**, y opten por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la citada fracción, **podrán hacerlo** hasta antes de que se notifique la resolución a que se refieren los artículos 50, primer párrafo o 53-B, fracción IV, del CFF, incluso cuando esta se emita en cumplimiento de una resolución de recurso de revocación o sentencia de juicio contencioso administrativo federal, **siempre que se subsanen las irregularidades detectadas y se realice la autocorrección fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025.**

LIF Trigésimo Cuarto transitorio, CFF 50, 53-B

9.25. Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo.

Deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que se encuentren pagando a plazos, de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF, **créditos fiscales cuya administración y recaudación corresponda al SAT o aquellos que se hayan remitido para su cobro a las entidades federativas.**

II. **Que el pago a plazos, en parcialidades o con pagos diferidos, haya sido solicitado a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y sea procedente.**

III. Que, a la fecha de la solicitud, **cuenten con un saldo pendiente de pago** respecto de la autorización del pago a plazos.

...

9.25. Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal para contribuyentes que cuenten con convenio de pago a plazo.

...

El importe del adeudo no cubierto se obtendrá de la siguiente manera:

I. El saldo insoluto de las contribuciones sujetas al pago en parcialidades, **se actualizará desde la fecha de vencimiento de la última parcialidad cubierta total o parcialmente, hasta la fecha en que se ponga a disposición del contribuyente el FCF** (línea de captura) para realizar el pago.

II. Para el pago diferido, el saldo insoluto se actualizará desde la fecha en que se cubrió el pago inicial de cuando menos el 20%, hasta la fecha en que se ponga a disposición del contribuyente el FCF (línea de captura) para realizar el pago.

LIF Trigésimo Cuarto transitorio, CFF 66, 66-A, RMF 9.27.

9.26. Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos en la fracción I, incisos c) o d), **podrán solicitar la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere dicho transitorio**, conforme a la **ficha de trámite 10/LIF “Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF”, contenida en el Anexo 1-A.**

En caso de que se solicite la aplicación del estímulo fiscal para un adeudo que se encuentre controvertido, se deberá anexar a la solicitud el acuse de desistimiento del medio de defensa.

De ser procedente la solicitud en comentario, **la autoridad emitirá el FCF (línea de captura) de pago que corresponda, en un plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, depositándolo en Mi Portal. ...**

9.26. Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal.

...

En caso de que el contribuyente no cumpla con alguno de los requisitos y este sea subsanable, **se tendrá por no presentada la solicitud.** Lo anterior no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud, cuando así lo considere conveniente.

Cuando el requisito no sea subsanable, se informará al contribuyente que el estímulo fiscal no le es aplicable y **se procederá a requerir el pago del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución.**

LIF Trigésimo Cuarto transitorio

9.27. Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal.

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, incisos c) y d) de la LIF, los contribuyentes que hayan aplicado el estímulo fiscal **deberán sujetarse a las condiciones siguientes:**

I. Pagar el adeudo, a través del FCF (línea de captura) de pago proporcionado por la autoridad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se ponga a su disposición en Mi Portal.

II. Consentir íntegramente el crédito fiscal, aceptando que, si impugnan total o parcialmente dicho crédito fiscal o algún acto administrativo conexo, o bien, solicitan el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte, el estímulo fiscal aplicado dejará de surtir efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten procedentes.

...

9.27. Condiciones para que surta efectos la aplicación del crédito fiscal.

III. **Los contribuyentes que hayan aplicado el estímulo fiscal y se les haya autorizado el pago del crédito fiscal hasta en seis parcialidades, deberán realizar a más tardar en la fecha de vencimiento de cada FCF (línea de captura) de pago entregado, el pago de las parcialidades autorizadas, ya que con el incumplimiento de cualquiera de estos, el estímulo fiscal aplicado no surtirá efectos** y las autoridades requerirán el pago de las cantidades que resulten, considerando los pagos que se hayan realizado, conforme al artículo 20 del CFF.

LIF Trigésimo Cuarto transitorio, CFF 20

9.28. Facilidad para pago en parcialidades

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracciones III y V de la LIF, los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto de la fracción I, inciso d), **podrán realizar el pago de las contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas o cuotas compensatorias, hasta en seis parcialidades**, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2025, y que los contribuyentes no se encuentren sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o sean declarados en quiebra.

Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga de 1.26% sobre el saldo insoluto.

LIF Trigésimo Cuarto transitorio

9.29. FCF para pago tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracciones IV, V y XII de la LIF, **tratándose de las solicitudes que se presenten en las entidades federativas correspondientes a créditos fiscales determinados por el SAT y delegados para administración y cobro a las entidades federativas**, de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, **deberán pagarse mediante el FCF (línea de captura) emitido por el SAT y entregado por la entidad federativa en respuesta a las solicitudes de los contribuyentes, efectuadas conforme a la ficha de trámite 10/LIF “Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF”**, contenida en el Anexo 1-A.

Regularización Fiscal

Inicio

Programa de Regularización Fiscal 2025

Facilidades de pago

Disminución de
100%



Multas



Recargos



Gastos de ejecución

Facilidades de pago
para adeudos fiscales

Faltas tú, tu pago cuenta

Regularización Fiscal 2025

[Inicio](#)[Programa de Regularización Fiscal 2025](#)[Facilidades de pago](#)

- ¿En qué consiste el programa de Regularización Fiscal 2025?
- ¿Qué requisitos debes cumplir?
- ¿A qué adeudos aplica?
- ¿Qué contribuyentes pueden solicitar la disminución?
- ¿Qué otra información debo saber para aplicar la disminución fiscal?

Inicio

Programa de Regularización Fiscal 2025

Facilidades de pago

Ejemplos de escritos libres



Persona física y moral

- Ver documento

(aplicable únicamente para el inciso A)



Persona física

- Ver documento

(aplicable únicamente para los incisos C y D)



Persona moral

- Ver documento

(aplicable únicamente para los incisos C y D)

PLAN MAESTRO 2025

“No habrá condonación de impuestos a grandes contribuyentes y vamos a continuar el combate a la evasión fiscal”.

- **Renovar el Portal del SAT:**

Facilitar el acceso a los trámites y servicios.

- **Programa de Regularización Fiscal para pequeños contribuyentes:**

Durante 2025, las y los contribuyentes con ingresos de hasta 35 millones de pesos, podrán corregir sus adeudos con reducción de 100% sobre recargos, multas y gastos de ejecución.

- **Prellenado de declaraciones:**

Se habilita esta facilidad para las empresas del sector primario, Régimen de Coordinados y Régimen Opcional de Grupo de Sociedades, con información de facturas electrónicas, pagos provisionales y declaraciones anuales.

- **Actualización de la plataforma de declaraciones informativas:**

Se podrán presentar en línea, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la Declaración Informativa Múltiple, Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, Multi-IEPS, entre otras.

Fiscalización contra la evasión y el contrabando

- **Operativos de combate al contrabando y fiscalización profunda de las operaciones y participantes del comercio exterior:**



- Abusos de la certificación IEPS e IVA.

- Indebida aplicación de la tasa 0% del IVA.

- Mantener las acciones de litigio estratégico en tribunales federales para todos los asuntos.

ART. 19 CONSTITUCIONAL

La reforma plantea la adición de delitos que de forma automática imponen la prisión a alguna persona sin importar otro factor más que la literalidad de la norma, entre ellos se encuentran;

- Extorsión
- Actividades ilícitas relacionadas con el fentanilo y otras drogas sintéticas
- **Contrabando y uso de comprobantes fiscales falsos**

NUEVO PORTAL DEL SAT

COMUNICADO SAT NUEVA PLATAFORMA

El nuevo diseño del Portal del SAT, Ofrece una experiencia intuitiva y accesible que hace más fácil identificar trámites y contenidos de interés.

Además, **se optimizaron diversos servicios:**

- ✓ El buscador principal,
- ✓ Calendario fiscal y
- ✓ Directorio de oficinas del SAT.

El lanzamiento del **nuevo portal** forma parte de la estrategia establecida en el Plan Maestro 2025 y **se alinea con las disposiciones del Gobierno de México** para:

- ✓ Simplificar,
- ✓ Digitalizar,
- ✓ Reducir plazos y
- ✓ Eliminar requisitos en los trámites gubernamentales.



Inicio

Trámites y servicios

Personas

Empresas



Buscar



Bienvenid@ al Portal del SAT



Nuevo
Contribuyente



Continuar al
sitio

Constancia de Situación Fiscal

Opinión del cumplimiento

Chat SAT



Trámites y Servicios



RFC, personas



e.firma,
personas



Declaraciones
para personas



Cita



Factura
electrónica



RFC, empresas



e.firma,
empresas



Declaraciones
para empresas



Adeudos fiscales



Más trámites y
servicios



Trámites y servicios



Comercio exterior



Contribuyentes autorizados



Grandes contribuyentes



Herramientas de cumplimiento



Tabacos y bebidas alcohólicas



Constancias, devoluciones y notificaciones



Actividades de riesgo o vulnerables

Minisitios



Declaración
Anual



Adeudos fiscales
**Regularización
fiscal**



Factura



Catálogo
Minisitios





Transparencia



Datos abiertos



Anticorrupción



Normatividad

Declaraciones y pagos para empresas

Presenta las declaraciones que correspondan a las obligaciones fiscales de tu empresa del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, así como las declaraciones informativas. Conoce cómo realizar el pago de derechos, productos y aprovechamientos.

Adicionalmente ponemos a tu disposición los “Visores”, en los que puedes consultar información de comprobantes de nómina y facturas emitidas y recibidas.

Inicia el trámite

| | | | | | | |
|-----------------------------|---|-------|--------------|----------------|--|-------------------------------|
| Provisionales y definitivas | Declaraciones de plataformas tecnológicas | Anual | Informativas | Visores | Derechos, productos y aprovechamientos (DPA) | Devoluciones y compensaciones |
|-----------------------------|---|-------|--------------|----------------|--|-------------------------------|

- + Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del Régimen Simplificado de Confianza y Régimen General a partir de 2024 en adelante**
- + Visor de comprobantes de nómina para el patrón**
- + Visor de facturas de ingresos para el pago provisional del Régimen General ejercicios 2022 y 2023**

Provisionales y definitivas

Declaraciones de plataformas tecnológicas

Anual

Informativas

Visores

Derechos, productos y aprovechamiento (DPA)

Devoluciones y compensaciones

- + **Informativa múltiple del impuesto especial sobre producción y servicios (Multi-IEPS)**
- + **Informativa de intereses y enajenación de acciones del sector financiero**
- + **Informativa de fideicomisos del sector financiero**
- + **Informativa de depósitos en efectivo**
- + **Informativa de operaciones relevantes**
- + **Informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE)**

Minisitios



Actividades
Vulnerables



Anti
Corrupción



Buscador de
correos falsos



Buzón
Tributario



Carta
Porte



Controles
volumétricos



Declaración
Anual



Donatarias
Autorizadas



Empresas que **prestan servicios de maquila**



Esquemas **reportables**



Estímulos **fiscales**



Factura



Intercambio de **información financiera**



Padrón de **Importadores y Exportadores**



¡Pide **factura!**



Plataformas **tecnológicas**





Adeudos fiscales
**Regularización
fiscal**



Reparto de
utilidades



Servicio Social
en el **SAT**



Sorteo
El Buen Fin



Subasta
SAT



T-MEC



Tasas efectivas
ISR



Regímenes para personas



Sueldos y Salarios
e Ingresos
Asimilados a...



Sin obligaciones
fiscales



Personas Físicas
con Actividades
Empresariales y...



Régimen
Simplificado de
Confianza para...



Ingresos por
Dividendos



Incorporación
Fiscal



Régimen de las
Actividades
Empresariales co...



Ingresos por
intereses



Arrendamiento



Demás ingresos



Residentes en el
Extranjero sin
Establecimiento...



Régimen de
Enajenación de
Bienes



Adquisición de
Bienes



Régimen de los
ingresos por
obtención de...

— Régimen de Arrendamiento

Para personas que obtienen ingresos por rentar o alquilar bienes inmuebles como pueden ser casas, departamentos, edificios, bodegas o locales comerciales, entre otros.

1

Inscríbete

2

Identifícate

3

Habilita

4

Factura

5

Declara

6

Actualiza



Beneficios



Información adicional

Material Adicional

Regímenes para empresas



General de Ley
Personas Morales



Personas Morales
con Fines no
Lucrativos



Actividades
Agrícolas,
Ganaderas,...



Régimen
Simplificado de
Confianza



Sociedades
Cooperativas de
Producción que...



Opcional para
Grupos de
Sociedades



Coordinados

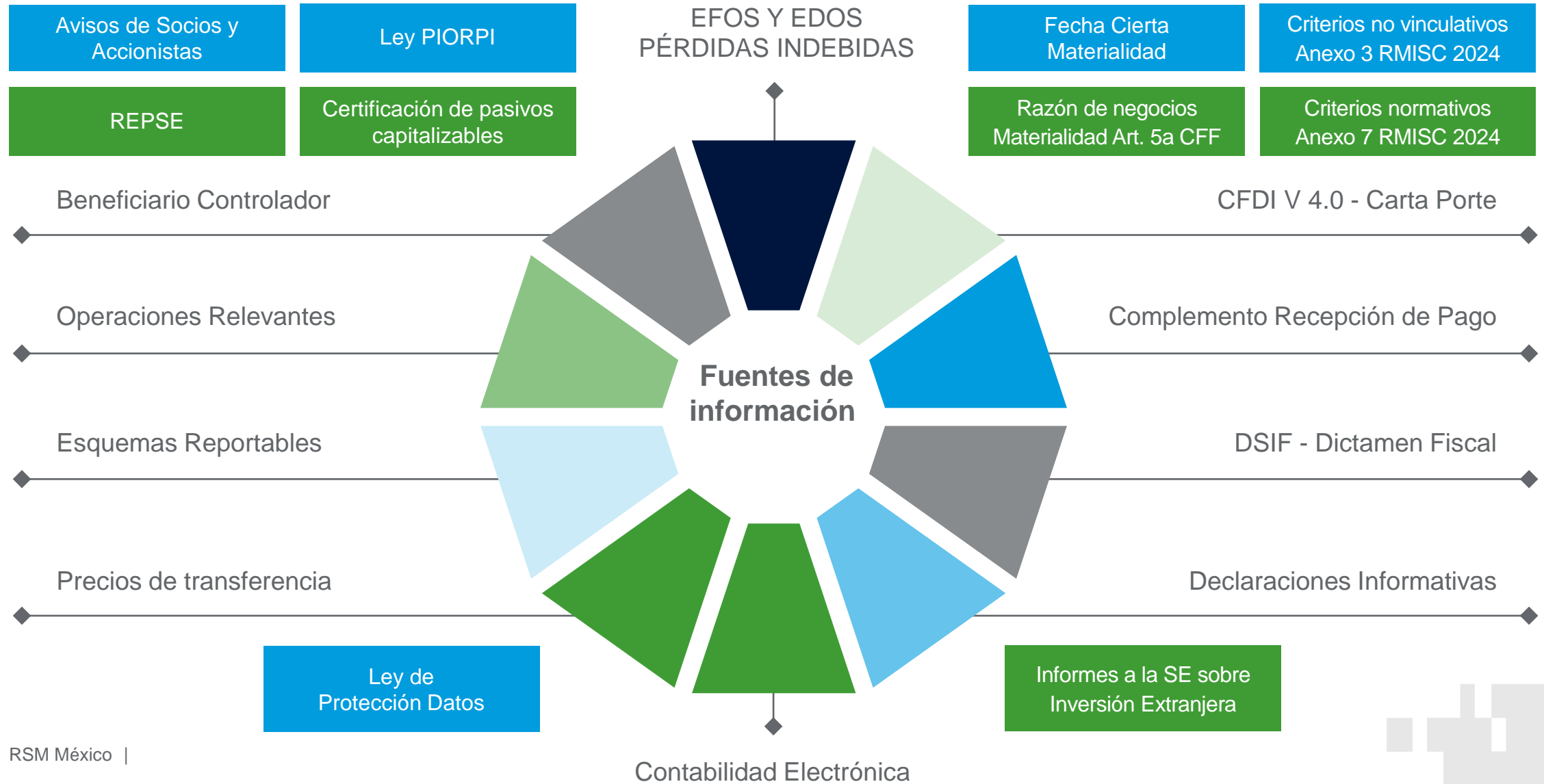


Residentes en el
Extranjero sin
Establecimiento...



Tendencias de fiscalización 2025

Fuentes de Información del SAT



Cruces automáticos del SAT

| ISR | OPERACIONES SIMULADAS | IVA | INFORMACIÓN ADICIONAL |
|---|---|--|--|
| 1. Ingresos anuales declarados vs Ingresos anuales facturados. | 4. Detección de operaciones con contribuyentes publicados en el 69-B CFF. | 6. IVA Causado reportado en la declaración definitiva vs IVA Causado declarado (Bases Institucionales). | Relación de CFDI totales (PUE y PPD) |
| 1 ^a . Ingresos mensuales declarados vs Ingresos mensuales facturados | 4. Eliminar efectos de estas operaciones para ISR, IVA, IEPS. | 6 ^a . IVA acreditable (Declaración Definitiva) vs IVA Acreditable declarado (DIOT). | Relación de facturas PUE |
| 2. Importe de las deducciones anuales declaradas vs Importe de facturas recibidas. | | 5. Importe de las retenciones por IVA de honorarios, arrendamiento y otros mensuales declaradas vs importe de las retenciones de IVA de los CFDI recibidos | Relación de facturas PPD |
| 3. Importe de las deducciones anuales declaradas por nómina vs Importe de los CFDI de nóminas. | | | Relación de CFDI complemento de pagos |
| 5. Importe de las retenciones por salarios, asimilados, honorarios y arrendamiento mensuales declaradas vs importe de las retenciones de los CFDI recibidos | | | Relación de CFDI de egresos (notas de crédito) |

POKER DE ASES

EN LA RECAUDACION

USO DE TECNOLOGIAS DIGITALES

El Estado y en este caso específicamente al SAT se le han otorgado mediante las leyes tributarias la facilidad del uso de las tecnologías digitales como un medio para lograr una recaudación más eficaz, es decir, con menos costos y mayores resultados.

- **Contabilidad Electrónica**
- **Buzón Tributario**
- **Comprobantes Fiscales Digitales**
- **Revisiones Electrónicas**

INTEGRACION DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

- I. Catálogo de cuentas
- II. Balanza de comprobación
- III. Las pólizas y los auxiliares

QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Personas morales:

La Federación, entidades federativas, municipios, sindicatos obreros,

COMENTARIOS

Con lo anterior podemos ver que la contabilidad electrónica el SAT sin ejercer facultades tiene a la mano la información del contribuyente.

II.- BUZÓN TRIBUTARIO

El buzón tributario es un sistema de comunicación electrónico ubicado en el Portal del SAT, a través del cual **las autoridades fiscales pueden llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa** a los contribuyentes y estos a su vez pueden efectuar promociones, solicitudes, avisos, y en su caso, dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad.

INICIO

La normatividad que da origen al Buzón Tributario entra en vigor el 30 de junio de 2014 para las personas morales y el 1 de enero de 2015 para las personas físicas.

FUNDAMENTO

Art. 17-K del CFF.

III.- COMPROBANTE FISCAL CFDI

HISTORIA DEL CFDI

Los primeros comprobantes fiscales en México se emitieron en 2005, conocidos como Comprobantes Fiscales Digitales (CFD), en el año 2010 se inició el uso de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

TIPO DE CFDI - COMPLEMENTOS

Los CFDI que se pueden emitir son los siguientes:

- **Ingreso, Egreso, Traslado, Nómina, Pago, Retenciones**

EFFECTOS DEL CFDI

El CFDI ha tenido para la recaudación diversos beneficios entre los cuales están:

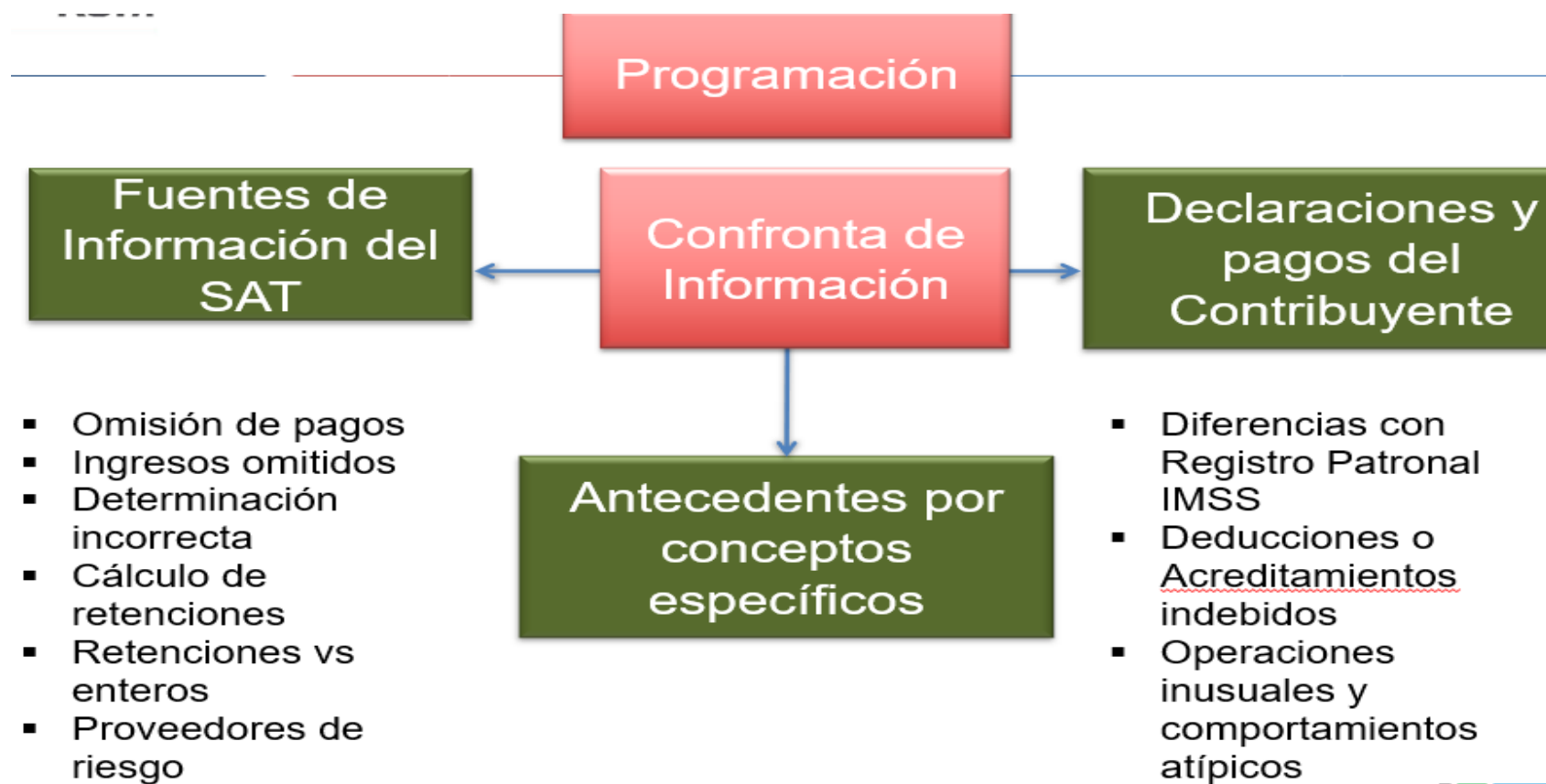
- ✓ Simplificar y reducir los costos de los trámites.
- ✓ Motivar a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones fiscales.
- ✓ Permitir al SAT conocer mejor las operaciones que se realizan en el país.

Sin embargo para el contribuyente ha tenido la problemática que durante los años aun no se tiene una plataforma solida lo que en ocasiones a provocado que se repitan muchas veces el CFDI y que el SAT lo ha tomado como herramienta para determinar diferencia en las contribuciones de los contribuyentes siendo que dichos CFDI no amparan operaciones sino que se trata de errores de los sistemas.

IV.- REVISIONES ELECTRONICAS

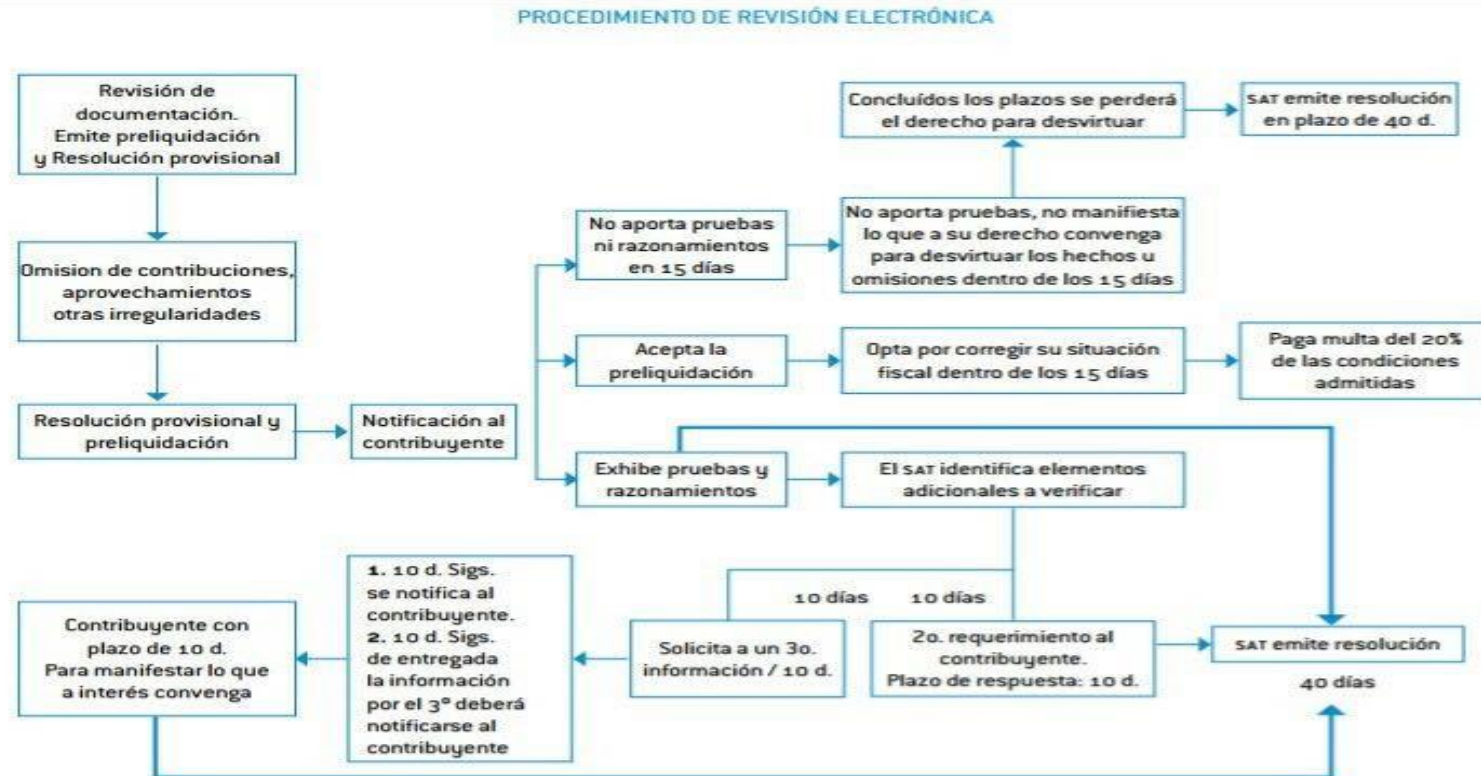
INICIO

Las revisiones electrónicas iniciaron en el año 2014, con la información que proporciona el contribuyente “CFDI”, declaraciones, e información de terceros, los sistemas electrónicos concilian y determinan diferencias, a las cuales el SAT el procedimiento de ejercicio de facultades “Revisión electrónica” determina de una forma rápida diferencia de contribuciones.



PROCEDIMIENTO DE REVISION ELECTRONICA

La Revisión electrónica es un medio rápido para que la H. Autoridad con los elementos que tiene determine un crédito incluso en 15 días los contribuyentes podría tener un crédito por el sólo hecho de no estar al pendiente del Buzón tributario.





ILEGALIDADES DEL POKAR DE LA RECAUDACION

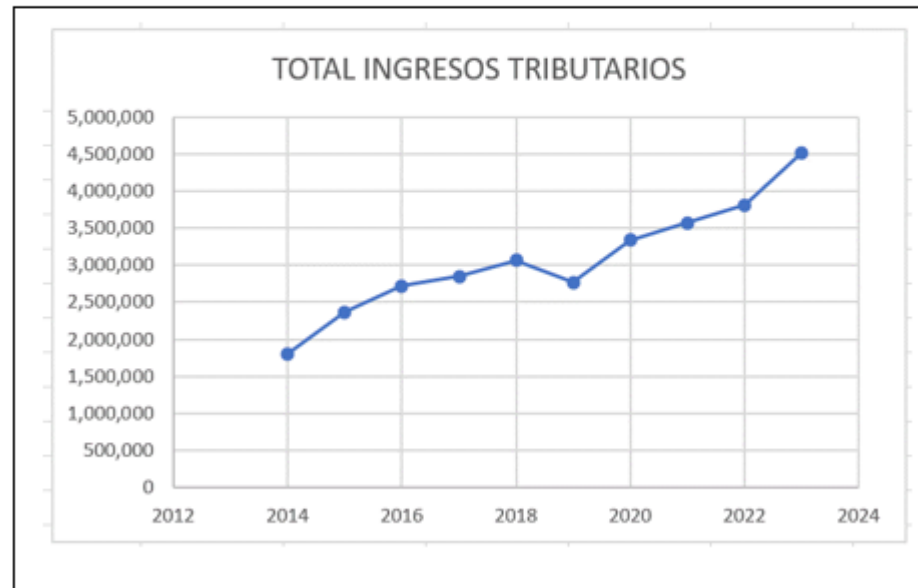
La Contabilidad Electrónica, Buzón Tributario, Revisiones Electrónicas, en su origen, tiene las siguientes ilegalidades, sin embargo, los tribunales han avalado que dichos procesos no son inconstitucionales:

Art. 14.- (CPEUM), Art. 16. (CPEUM), Art. 5º. (CFF), Art. 6º. (CFF)

CONCLUSIONES

El uso de los sistemas electrónicos ha ayudado notablemente al SAT en la recaudación, reduciendo costos de operación y haciéndola mucho mas eficiente.

| ANO | <u>TOTAL INGRESOS</u> TRIBUTARIOS |
|------|--------------------------------------|
| 014 | 1,807,814 |
| 2015 | 2,366,466 |
| 2016 | 2,716,219 |
| 2017 | 2,849,529 |
| 2018 | 3,062,334 |
| 2019 | 2,764,117 |
| 2020 | 3,338,943 |
| 2021 | 3,566,622 |
| 2022 | 3,812,520 |
| 2023 | 4,517,730 |



PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

- | | | |
|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">✓ Generales✓ Actividad Económica✓ Régimen Fiscal✓ Obligaciones fiscales.✓ Medios de contacto✓ Domicilios | <ul style="list-style-type: none">✓ Roles✓ Ubicación Geográfica✓ Vínculos✓ Comprobantes emitidos, recibidos, nóminas✓ Top 10 principales clientes✓ Top 10 principales proveedores | <ul style="list-style-type: none">✓ Declaraciones anuales, provisionales, informativas✓ Histórico de auditorias✓ Lista del 69✓ Créditos✓ Devoluciones✓ Asuntos penales |
|---|--|---|

Aún y cuando existen violaciones al derecho, y los contribuyentes hayan interpuesto medios de defensa ejerciendo su derecho, argumentado violaciones legales y constitucionales a los principios fundamentales, los tribunales acreditaron que las disposiciones que avalan su origen y aplicación, no violan los derechos de los contribuyentes.

Determinación de pagos provisionales ISR - IVA

Control de obligaciones

Contabilidad electrónica

Buzón Tributario

Declaración prellenada

Padrón de contribuyentes

Uso en operaciones de comercio exterior

Auditorías electrónicas

Modelos de riesgo consistentes

Simplificación

Integración de información

Dialogo directo

Facilitación

Uso de la información para ofrecer mejores servicios, mejorar el control y facilitar el desarrollo, automatización e integración de procesos en las empresas mexicanas y de la economía digital.

También permite alinear procesos y simplificar trámites.

Decreto

DOF: 21/01/2025

“Plan México” Deducción Inmediata de Inversiones

Guadalajara.

Febrero 2025

“Plan México”

- Fortalecer la industria nacional para el mercado local/regional;
- Ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor;
- Generar empleos;
- Fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación;
- Posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial, a fin de alcanzar el bienestar para todas y todos los mexicanos;

Comité de Evaluación

Este Gobierno considera necesario crear un Comité de Evaluación integrado por representantes de las SHCP y de Economía con la participación del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización;

Que el comité evaluará los proyectos de **inversión en bienes nuevos de activo fijo, los convenios de colaboración en materia de educación dual**, o bien, **los proyectos de inversión que den lugar al desarrollo de la invención para la obtención de patentes** o para la certificación inicial que permita a las empresas aplicar los estímulos fiscales establecidos en el decreto. Esto, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida dicho comité

Monto del Estímulo Fiscal

El monto total que el Comité de Evaluación autorizará a las empresas, no excederá de 30 mil millones de pesos durante la vigencia del presente decreto, **del cual se destinarán 28 mil 500 millones de pesos para el estímulo fiscal en la inversión en bienes nuevos de activo fijo** y los restantes 1 mil 500 millones de pesos al estímulo fiscal de la deducción adicional en gastos de capacitación e innovación;

MEDIDAS DE CONTROL

El Comité de Evaluación determinará para cada ejercicio fiscal, **el monto máximo de los estímulos fiscales que los contribuyentes podrán aplicar**, de acuerdo con los lineamientos a que se refiere el presente instrumento;

Que, con la finalidad de promover los estímulos fiscales entre las **MIPYMES**, del monto total de los estímulos, **como mínimo se destinarán 1 mil millones de pesos para los contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos.**

A quienes aplica

Personas morales que tributen en los términos de los

Títulos II **Personas Morales** o

Titulo VII, Capitulo XII. **Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales**

Personas Físicas Título IV, capítulo II, sección I , **De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**

El estímulo consiste en;

Optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al MOI, únicamente los por cientos que se establecen en el artículo Segundo de este decreto, en lugar de los señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la Ley del ISR, según corresponda.

Artículo Segundo. Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

% Deducción

I. Activos fijos por tipo de bien:

| | | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| a) Tratándose de construcciones: | 2025-2026 | 2027-2030 |
| | 72% y | 67% |

Los contribuyentes efectuarán la deducción inmediata establecida en este decreto, únicamente tratándose de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, cuya adquisición tenga como finalidad su utilización exclusiva para el desarrollo de sus actividades.

Deducción Adicional por Gastos de Capacitación

Artículo Cuarto. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este decreto, podrán aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 **un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación.**



RMF DISPOSICIONES GENERALES



David Alvarado Cerda

Art. 33.- (CFF) **NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DEL FISCO.**

Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán **asistencia gratuita a los contribuyentes** y para ello procurarán:

...

Art. 33 CFF ...

...

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general **agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes;...** Las resoluciones que emitan conforme a este inciso y que se refieran a ***sujeto, objeto, base, tasa o tarifa,*** **no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.**

Art. CFF 33 ... penúltimo párrafo

Publicación de Criterios

Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes, a través de los medios de difusión que se señalen en reglas de carácter general, **los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales**, salvo aquellos que, a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales, **sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el D. O. F.**

Art. 35 (CFF) EXPEDICIÓN DE CRITERIOS

Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, **sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares** y **únicamente derivaran derechos de los mismos cuando se publiquen en el D. O. F.**

Considerando...

Que en esta Resolución se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a **impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales**, excepto a los relacionados con el comercio exterior, y que para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca, es conocida como la Resolución Miscelánea Fiscal.

Que es necesario expedir las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, por lo cual el SAT expide la siguiente:

Resolución Miscelánea Fiscal para 2025

Objeto de la Resolución

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

Resolución Miscelánea Fiscal

Materialmente constituye un Reglamento, ya que tiende a pormenorizar la Ley Fiscal.

Formalmente, de acuerdo con el artículo 89, fracción I, CPEUM, no se puede considerar Reglamento, en virtud de que las facultades reglamentarias estén reservadas al Presidente de la República, no a los titulares de alguna secretaría de la Administración Pública Centralizada.

Resolución Miscelánea Fiscal

(Implicaciones Generales)

- 1. Facilitan la interpretación de la Ley.**
- 2. Resoluciones favorables a los contribuyentes.**
- 3. Criterios de las Autoridades.**
- 4. Materialmente constituye una arbitraria reglamentación**

Estructura de la Resolución Miscelánea Fiscal

para el AÑO 2025.

Salvo señalamiento expreso en contrario, cuando se haga referencia a algún número de una regla o anexo se entenderán referidos a las reglas o anexos de la presente Resolución.

“Los epígrafes, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla, son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno”.

Resolución Miscelánea Fiscal 2025 (Estructura)

| | Contenido | Reglas | Total |
|-----------|--|----------------------------|--------------|
| 1 | Disposiciones Generales | I.1. a I.11. | 11 |
| 2 | Código Fiscal de la Federación | 2.1.1. a 2.20.3. | 431 |
| 3 | Impuesto Sobre la Renta | 3.1.1. a 3.23.8. | 386 |
| 4 | Impuesto al Valor Agregado | 4.1.1. a 4.6.7. | 46 |
| 5 | IESPS | 5.1.1. a 5.3.2. | 62 |
| 6 | Contribuciones de Mejoras | 6.1. | 1 |
| 7 | Derechos | 7.1. a 7.40. | 40 |
| 8 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 8.1. a 8.7. | 7 |
| 9 | Ley de Ingresos de la Federación | 9.1. a 9.29. | 29 |
| 10 | Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos | 10.1. a 10.32. | 32 |
| 11 | Decretos, Circulares, Convenios y Otras Disposiciones | 11.1.1. a 11.14.13. | 100 |
| 12 | De la Prestación de Servicios Digitales | 12.1.1. a 12.3.18. | 38 |

Resolución Miscelánea Fiscal 2025 (Estructura)

| Contenido | | Total |
|---------------------|------------------------------------|--------------|
| Total Reglas | | 1183 |
| Transitorios | Primero a Vigésimo tercero. | 23 |
| | Total | 1206 |

Resolución Miscelánea Fiscal 2025

(Transitorio Primero)

VIGENCIA DE LA RMF 2025

La presente Resolución entrará en vigor el

1° de ENERO de 2025

estará vigente hasta el

31 de DICIEMBRE de 2025

Título 1.

Disposiciones generales

1.1. Excepción al Secreto Bancario

Para los efectos del artículo 32-B, fracción IV, segundo párrafo del CFF, se entiende que la solicitud de información que se realice conforme al citado precepto legal **constituye una excepción al procedimiento establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

CFF 32-B, Ley de Instituciones de Crédito 142

Título 2.

Código Fiscal de la Federación

Capítulo 2.1.

Disposiciones generales



2.1.3. Constancia de residencia fiscal

Para los efectos del artículo 9 del CFF, **en la constancia de residencia fiscal en México, la autoridad fiscal hace constar que el contribuyente es residente fiscal en territorio nacional.**

La referida constancia se solicitará en términos de la ficha de trámite 6/CFF **“Solicitud de constancia de residencia para efectos fiscales”**, contenida en el Anexo 1-A.

CFF 9º.

2.1.4. Opción para que las Personas Físicas consideren como domicilio fiscal su casa habitación.

Las personas físicas podrán considerar como domicilio fiscal (Art. 10 del CFF) su casa habitación, cuando:

- I. Realicen actividades AGAPES, en sustitución del señalado en el **artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso a)** del CFF.
- II. No realicen Actividades Empresariales o Profesionales, en sustitución del señalado en el **artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso b)** del CFF.

CFF 10.

2.1.20. Tasa mensual de recargos

Para los efectos del artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8o., fracción I de la LIF, **la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2025 es de 1.47%.**

CFF 21, LIF 8

2.1.33. Beneficios Empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación.

Para los efectos del Artículo 7 de los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, se entenderá por el término "**beneficios empresariales**", a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF.

CFF 16, LISR 175

2.1.50. Órgano colegiado para aplicación del artículo 5o.-A del CFF.

Para los efectos del artículo 5o.-A, tercer párrafo del CFF, el órgano colegiado que ahí se establece se integrará de la forma que se menciona a continuación:

- I. **Un Coordinador**, que será la persona titular de la ACNII, quien presidirá las sesiones;
- II. **Un Secretario Técnico y un Prosecretario**, designados por el Coordinador. El Secretario Técnico representará al órgano colegiado y suplirá al Coordinador. El Prosecretario suplirá al Secretario Técnico cuando este último actúe en suplencia del Coordinador;
- III. **Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas** de la Secretaría, los cuales participarán con voz y voto:
 - a) **Unidad de Legislación Tributaria,**
 - b) **Unidad de Política de Ingresos Tributarios, y**
 - c) **Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; y**

2.1.50. Órgano colegiado para aplicación del artículo 5o.-A del CFF.

...

IV. Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas del SAT, los cuales participarán con voz y voto:

- a) AGAFF,
- b) AGGC,
- c) AGH,
- d) AGACE, y
- e) AGJ

A las sesiones del órgano colegiado podrán asistir como invitados los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa que conozca el caso sometido a opinión, así como los funcionarios de la SHCP y del SAT que sus representantes estimen convenientes. Los invitados podrán participar con voz, pero no tendrán derecho a voto.

2.1.50. Órgano colegiado para aplicación del artículo 5o.-A del CFF.

...

Los funcionarios a que se refiere la fracción III podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel mínimo de Director de Área. Los funcionarios a que se refiere la fracción IV podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, **con nivel de Administrador Central.**

El quorum mínimo para sesionar se integrará con la asistencia de, **al menos, cinco de los funcionarios señalados en las fracciones III y IV de esta regla y el Coordinador o su suplente.**

La opinión del órgano colegiado se conformará con el voto de más de la mitad de los funcionarios presentes. **En caso de empate, el titular de la AGJ o su suplente tendrá el voto de calidad.**

CFF 5o.-



Capítulo 2.2. De los medios electrónicos

Regla 2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas.

1.- Las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente o, en su caso, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF para efectos de la expedición del CFDI, Para los efectos del artículo 17-H, fracciones X, XI y XII, sexto párrafo del CFF,

2.- Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, a través de un caso de aclaración que presenten dentro de los 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente o, en su caso, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF.

...

Regla 2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes

...

3.- Dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del caso de aclaración, la autoridad fiscal podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, otorgándole un plazo de diez días hábiles,

4.- La resolución al caso de aclaración deberá emitirse por la autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente el referido caso de aclaración,

5.- Los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos el o los CSD para la expedición de CFDI, no podrán solicitar un nuevo certificado, en tanto no se resuelva a su favor el trámite y se tenga por corregida su situación fiscal o bien, subsanadas las irregularidades

Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Cuando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17-H Bis del CFF, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó.

Los contribuyentes podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF, o en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga”, contenida en el Anexo 1-A. También será utilizada para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga prevista en el artículo 17-H Bis, cuarto párrafo del CFF.

Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada.

En caso de que el contribuyente presente la solicitud de aclaración, fuera del plazo de cuarenta días hábiles que establece el artículo 17-H Bis, segundo párrafo del CFF, **no se restablecerá el uso del CSD, y se procederá a dejar sin efectos el mismo.**

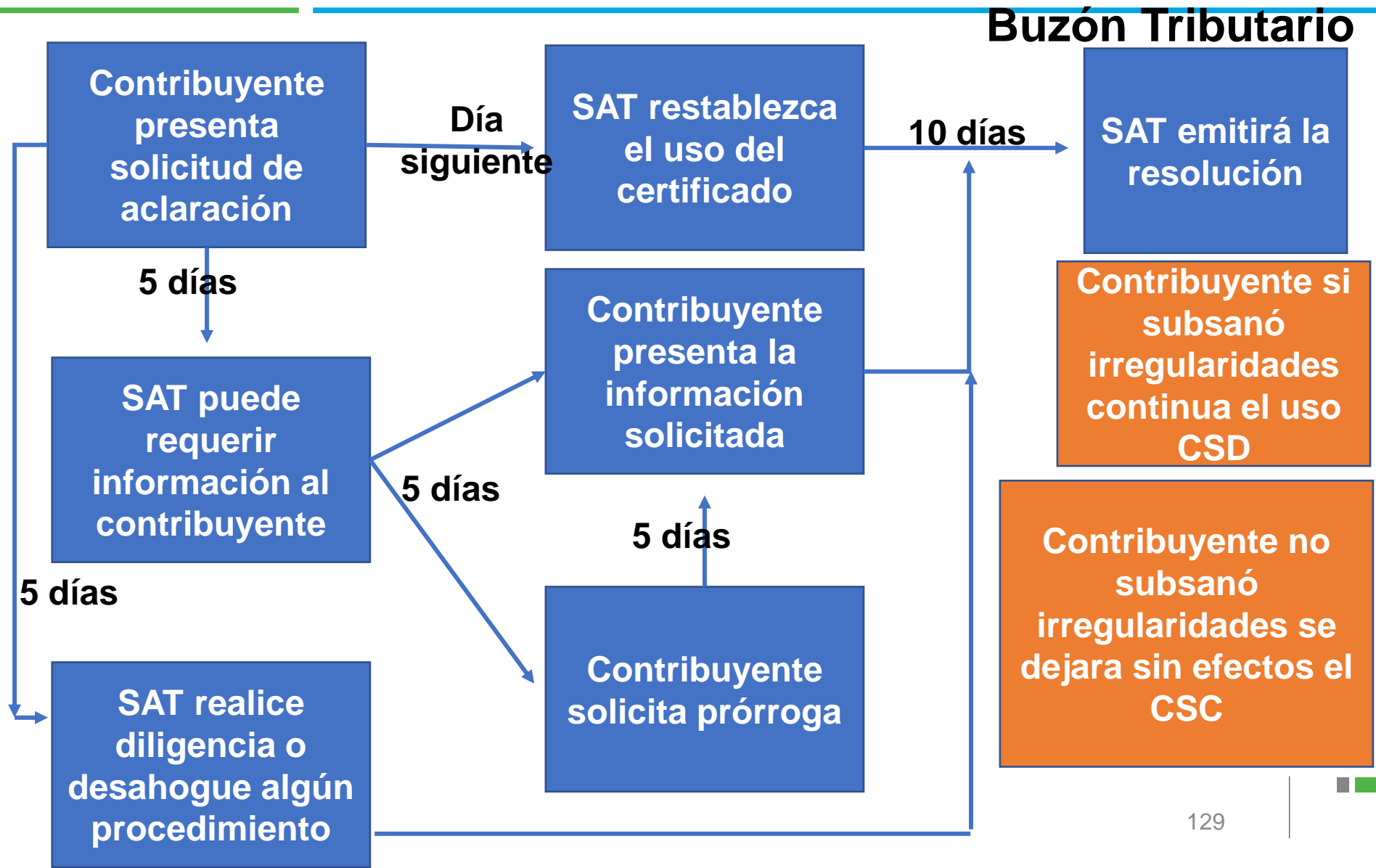
Cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.

La autoridad hará del conocimiento del contribuyente dicha circunstancia mediante oficio que se notificará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de la solicitud de aclaración, dejando a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud , siempre y cuando se encuentre aún dentro del plazo de cuarenta días hábiles que establece el artículo 17-H Bis, segundo párrafo del CFF.

¿Cuándo se restringe temporalmente el Certificado de Sello Digital? **Art. 17-H Bis**



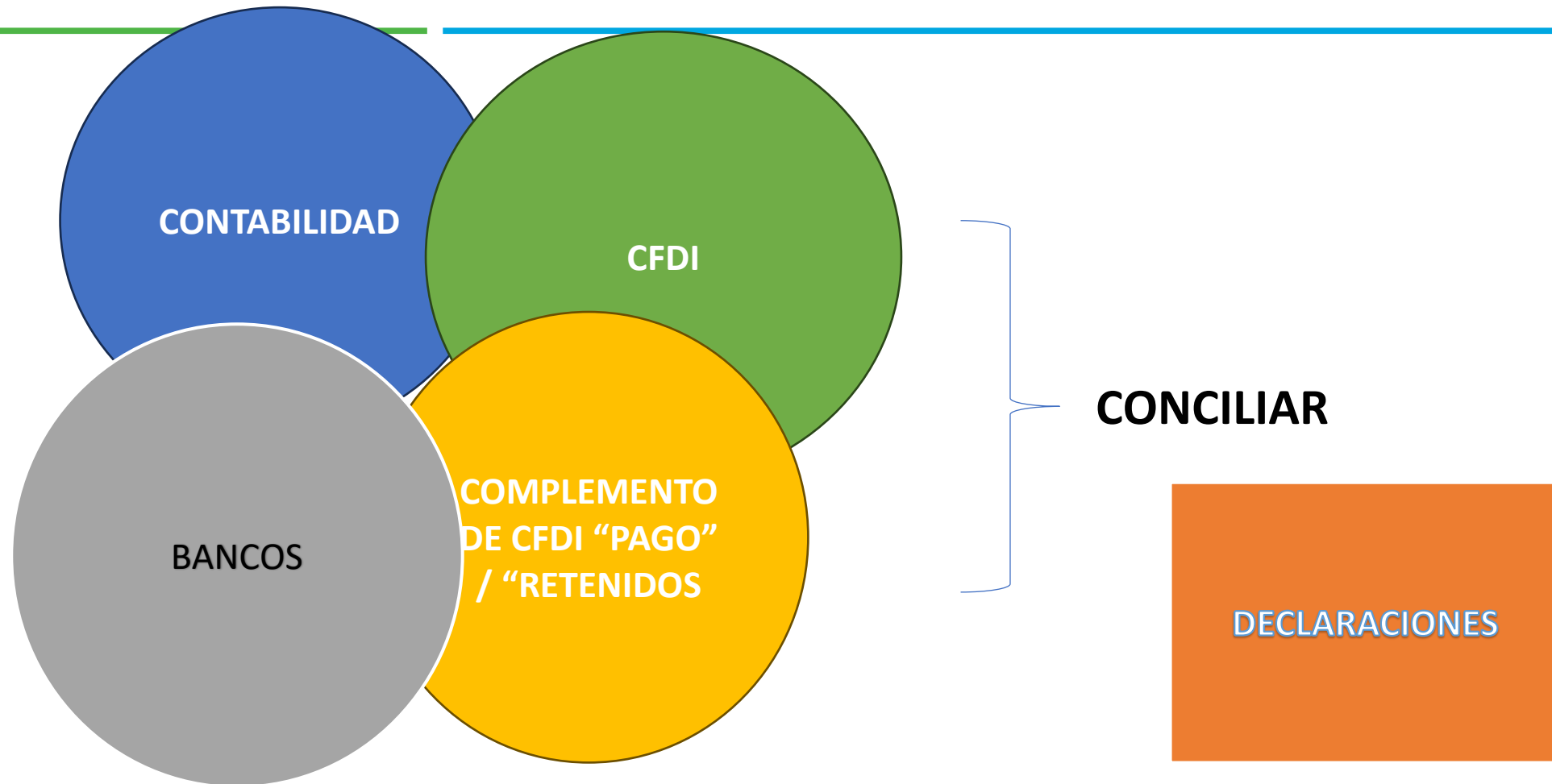
SAT restringió temporalmente el uso del certificado de sello digital



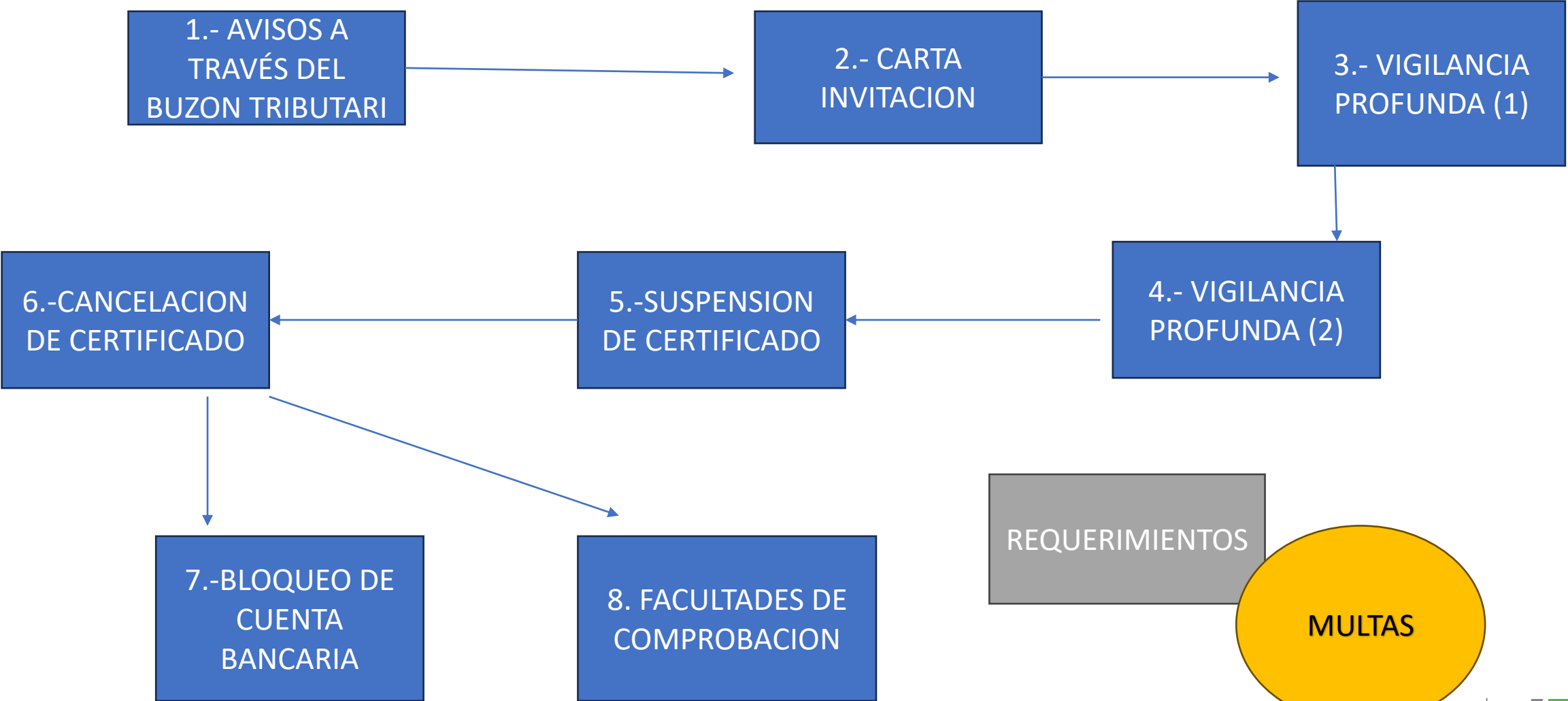
Regla 2.2.20 Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiera emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD

Se mantiene la regla por medio de la cual se otorga la facilidad a las personas morales **para solicitar la renovación de su certificado e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando el representante legal que haya tramitado el certificado **caduco sea el mismo y cuente con certificado de e.firma activo****

Programas de cobro.



ACTOS DE COBRO - SUSPENSIÓN DE CERTIFICADO



Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones



Regla 2.3.3. Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario.

Las PM y la PF que se dediquen exclusivamente a actividades **AGAPES** de conformidad con la LISR, **podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de 20 días**, siempre que cumplan con lo siguiente:

I. Contar con la e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II. **El monto de la devolución no exceda de \$1'000,000.00**

III. **Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas.**

IV. Hayan enviado, la información a que se refieren las fracciones I, II y III de la regla 2.8.1.5. (Contabilidad Electrónica)

...

Regla 2.3.9. Compensación de oficio

La autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las mismas, por cualquier concepto contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

- I. **Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal**, en los casos que no se hubiere dispensado, **sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.**
- II. **Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas no pagadas** a la fecha en la que se efectúe la compensación o **hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido y este no se efectúe.**

Regla 2.3.9. Compensación de oficio

...

La compensación será hasta por el monto de las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente de las autoridades fiscales por cualquier concepto o por el saldo actualizado de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente, cuando este sea menor.

Cuando el contribuyente cuente con créditos fiscales firmes a su cargo, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, por cualquier concepto, derivado de los saldos a favor determinados en la declaración que resulten procedentes y aplicarlos hasta por el saldo actualizado de los créditos fiscales firmes.

Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC



2.4.6. Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores

Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores **Se adiciona la obligación a los empleadores de presentar el aviso de reanudación de actividades de asalariados;** este aviso se presentará con base en la ficha 75/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”

CFF 27, RCFF 23, 26, 29, 30

Regla 2.4.14. Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales.

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción I del CFF, por representante legal obligado a solicitar su inscripción en el RFC y su certificado de e.firma, **se entiende aquel que vaya a solicitar la e.firma de la persona moral, o bien, ejerza facultades de representación de la persona moral ante las autoridades fiscales, cuyas facultades le hayan sido conferidas en escritura pública.**

2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales.

Incorporación o actualización de la información correspondiente a representantes legales, para efectos fiscales, conforme a la ficha de trámite 295/CFF. La ficha de trámite **295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales”,** contenida en el Anexo 1-A.

CFF 19, 27

Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC



Regla 2.5.3. Cancelación en el RFC por defunción

La autoridad fiscal podrá realizar la cancelación en el RFC **por defunción** de la PF de que se trate, **sin necesidad de que se presente el aviso respectivo**, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros demuestre el fallecimiento del contribuyente y **este se encuentre activo en el RFC sin obligaciones fiscales** o exclusivamente en **el régimen de sueldos y salarios** y/o en el RIF, **ingresos por intereses**, **ingresos por dividendos** o bien, **exista un aviso de suspensión de actividades previo al fallecimiento**, con independencia del régimen fiscal en que hubiere tributado conforme a la Ley del ISR.

No obstante, el contribuyente o su representante **legal podrán formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen** la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

Regla 2.5.4. Modificación de la clave en el RFC

Se adicionó la regla correspondiente para especificar que se modificará la clave al RFC **cuando se lleve a cabo una modificación en la CURP de las personas físicas.**

Además, se adicionó la regla correspondiente para especificar que se modificará la clave al RFC cuando se lleve a cabo una modificación en la CURP de las personas físicas que durante los últimos cinco ejercicios fiscales, **se encuentren tributando únicamente en el régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la clave asignada previamente no sea objeto de ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad fiscal (supuesto ya previsto anteriormente), ni tenga actos pendientes de notificar en su buzón tributario y cuente con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo al momento de la solicitud** (eliminando que no cuente con créditos fiscales).

Regla 2.5.9. Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad

La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades, cuando:

I. **El contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más, independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la LISR.**

II. Tratándose de PF o PM que **deban realizar declaraciones periódicas** y **la autoridad detecte que no lo realizan, que no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal.** **En este caso, se procederá a la suspensión de actividades en el RFC** prevista en el párrafo anterior. ...

Regla 2.5.9. Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad.

...

La suspensión de actividades que realice la autoridad, **no exime de que se pueda requerir a los contribuyentes por obligaciones o créditos fiscales pendientes.**

En el caso de PM, la suspensión de actividades por autoridad, no las releva de presentar el aviso de cancelación ante el RFC correspondiente.

Los contribuyentes o su representante legal, podrán acudir a la ADSC para formular las aclaraciones correspondientes, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen el movimiento de suspensión de actividades en el RFC, realizado por la autoridad.

Capítulo 2.7. De los CFDI o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones generales

Tipos de CFDi Versión 4.0

I. Ingreso

Se emiten por los ingresos que obtiene los contribuyentes.

II. Egreso

Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones - UNICAMENTE

III. Traslado

Sirven para acreditar la propiedad de las mercancías en traslado

IV. Recepción de pagos

Facilitar la conciliación de las facturas contra sus pagos.

V. Nómina

Se emite por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de pagos.

VI. Retencione s y pagos al extranjero

Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de un pago al extranjero con fuente de riqueza en México y hubo una retención de impuestos.

Complementos

- Acreditamiento del IEPS
- Aerolíneas
- Certificado de destrucción
- Comercio Exterior
- Complemento Carta Porte
- Compra venta de divisas
- Consumo de combustibles
- Donatarias
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos
- Complemento de Hidrocarburos
- INE
- Instituciones educativas privadas
- Leyendas fiscales
- Notarios Públicos
- Obras de arte plásticas y antigüedades

- Otros derechos e impuestos
- Pago en especie
- Persona física integrante de coordinado
- Recepción de pagos
- Recibo de pago de nómina
- Renovación y sustitución de vehículos
- Sector de ventas al detalle (Detallista)
- Servicios parciales de construcción
- SPEI de tercero a tercero
- Terceros
- Timbre fiscal digital
- Turista pasajero extranjero
- Vales de despensa
- Vehículo usado
- Venta de vehículos

Complementos

CFDI (factura) de retenciones

Es un comprobante que ampara las retenciones efectuadas y los pagos realizados a residentes nacionales y en el extranjero.

Cuando en el desarrollo de tu actividad económica estés obligado a incluir en un CFDI las retenciones de impuestos que efectúas, o por los pagos realizados, incluye los complementos:

- Enajenación de acciones
- Dividendos
- Intereses
- Arrendamiento
- Pagos a extranjeros
- Premios
- Fideicomisos no empresariales
- Planes de retiro
- Intereses Hipotecarios
- Operaciones con derivados
- Sector financiero
- Plataformas Tecnológicas

http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_complementosdefactura.htm

Complementos

Complemento pagos a extranjeros para la factura de retenciones e información de pagos



Conoce cómo generar la factura de retenciones e información de pagos para expresar los pagos que se realizan a residentes en el extranjero.

Factura por pagos a extranjeros

A partir de 2014 debe incorporarse a la factura de retenciones e información de pagos el complemento de pagos a extranjeros, para expresar los pagos que se realizan a residentes en el extranjero.

La factura de retenciones e información de pagos debe incluir:

- Datos generales.
- La clave de retenciones 18 (Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero).
- Complemento de pagos a extranjeros.



FACTURA

Conoce la diferencia entre



Forma de pago **VS.** Método de pago



PPD

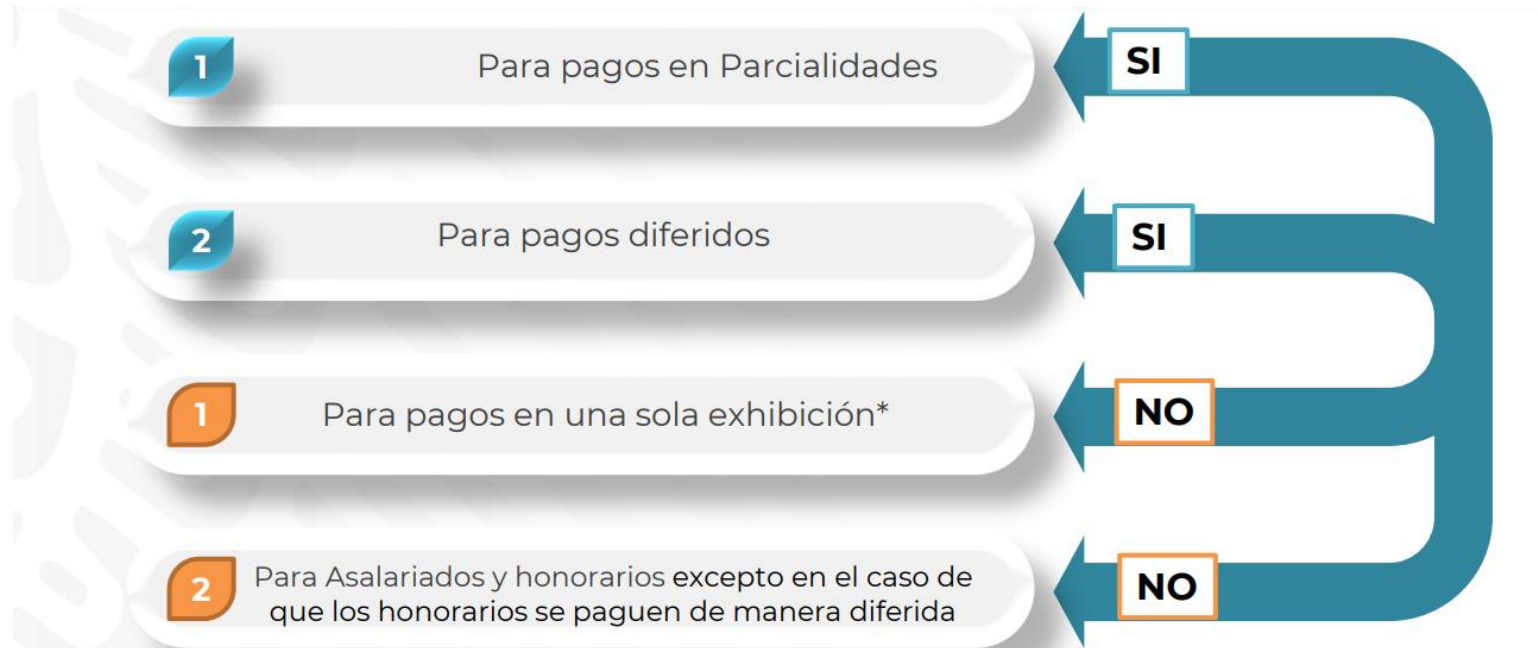
Si no se recibe el pago total al momento de la facturación, debemos señalar:

- Método de pago: **PPD** (Pago en Parcialidades o Diferido)
- Forma de pago: **99** (por definir)

PUE

Si se **recibe el pago total** al momento de la facturación debemos señalar:

- Método de pago: **PUE** (Pago en Una sola Exhibición)
- Forma de pago: la **clave** de forma de pago que corresponda **de acuerdo al catálogo**, excepto la clave 30, aplicación de anticipo (únicamente para facturas de egreso) y 99, por definir.



*Se considera pago en una sola exhibición para efectos en facturación cuando conoces la forma de pago y éste efectivamente se realiza antes del ultimo día del mes calendario en el cual se expedido el CFDI.

01

Facilita la conciliación de las facturas vs pagos.

Detalla la cantidad que se paga e identifica la factura que se liquida.

02

03

Cumple con el requisito de registrar la forma de pago en la factura.

Evita la cancelación de facturas que ya han sido pagadas.

04

Identifica

- **Emisores y receptores**
- **Facturas que han sido pagadas total o parcialmente .**
- **La forma en que se realizó el pago.**
- **El momento de causación de IVA**

Relaciona

- **Un pago a una factura.**
- **Un pago a muchas facturas**

Regla. 2.7.1.1. Almacenamiento de CFDI

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, **deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.**

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla 2.8.1.4.

CFF 28, 30, RMF 2.8.1.4.

Regla 2.7.1.4 y 2.7.1.6 Factura SAT Móvil - Comentario

Se incluye la aplicación “Factura SAT Móvil” como herramienta de facturación gratuita disponible en las plataformas de descarga de aplicaciones móviles que se indican en el Portal del SAT, así como medio para que los contribuyentes puedan consultar los CFDI emitidos y recibidos.

Dicha aplicación contarán con un lector y un generador de código QR, el cual contendrá la información fiscal del contribuyente para facilitar la expedición de CFDI.

Regla. 2.7.1.4. Servicios de validación y descarga de CFDI

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, el SAT a través de su Portal, sección “Factura electrónica” proporcionará:

- I. Un servicio de validación de CFDI, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera, para obtener el resultado de la validación.
- II. Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar.
- III. Un servicio para la descarga masiva de los CFDI que se hayan emitido y/o recibido, observando para ello las características y especificaciones técnicas que al respecto se publiquen en el Portal del SAT.

Adicionalmente, a través de la aplicación Factura SAT Móvil, el contribuyente podrá consultar los CFDI emitidos y recibidos.

CFF 29

2.7.1.6. Expedición de CFDI a través de la herramienta de facturación gratuita disponible en el Portal del SAT o mediante la aplicación de facturación gratuita para dispositivos móviles

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un PCCFDI, siempre que lo hagan a través de la **herramienta electrónica denominada “Genera tu factura”**, misma que se encuentra en el Portal del SAT, o bien, mediante la aplicación **“Factura SAT Móvil”**, para dispositivos móviles, que se encuentra disponible en las plataformas de descarga de aplicaciones móviles que se indican en el Portal del SAT.

Los contribuyentes que utilicen la aplicación **“Factura SAT Móvil”**, contarán con un lector y un generador de código QR, el cual contendrá la información fiscal del contribuyente para facilitar la expedición de CFDI.

CFF 29, LIVA 1º.-A, 32, RMF 2.2.8.

Regla 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Se especifica que la estructura de del CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte, permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte.

Regla 2.7.1.11. CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga

Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 1o.-A, fracción II, inciso c), en relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

CFF 29, LIVA 1o.-A, 32

Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

Para los contribuyentes que tributen en el RIF o en el Régimen Simplificado de Confianza, se elimina que el CFDI **por operaciones realizadas con público en general deba ser a través de “Factura fácil” en la aplicación electrónica “Mis cuentas”**.

Conforme al decimosegundo transitorio **los contribuyentes mencionados que hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas” en los ejercicios 2021, 2022 o 2023, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina”, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024**, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD.

Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

...

personas físicas que tributen en el **RIF**, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente.

Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, en los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, deberán incluir únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente

Regla 2.7.1.23. Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

Cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratación” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

Regla. 2.7.1.45. Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A fracción IV, segundo párrafo del CFF, se entiende por actividades realizadas con el público en general, cuando se registre la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.23., consistente en: XAXX010101000, en el campo Rfc del nodo Receptor del CFDI.

CFF 29, 29-A, RMF 2.7.1.21., 2.7.1.23.

Regla. 2.7.1.46. Plazos para la cancelación de CFDI

Se mantienen la disposición para los efectos de los artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y **22, fracción VI de la LIF, que permite cancelar los CFDI a más tardar en el último día del mes en el cual deba presentarse la declaración anual del ISR** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante en cuestión.

CFF 29-A LIF 22

Regla. 2.7.1.47. Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina

Se mantiene la regla para los contribuyentes obligados a emitir los CFDI de nómina. **En este sentido, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan pagos, siempre que el solicitante les haya efectuado pagos por sueldos y salarios durante los últimos 12 meses.**

Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A.

CFF 27, 29, 29-A, RCFF 26

2.7.1.48. Cédula de Datos Fiscales. (nueva)

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las personas físicas que deseen contar con sus datos fiscales, podrán obtener la Cédula conforme a lo señalado en la ficha de trámite 322/CFF “Cédula de Datos Fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.

La citada Cédula será remitida a la dirección de correo electrónico que se tenga previamente registrada ante el SAT.

CFF 29, 29-A

2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2024.

Se mantiene el beneficio para la reexpedición de los CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, siempre que por única ocasión se corrijan emitiendo un nuevo CFDI de nómina a más tardar el **28 de febrero de 2025** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando refleje como fecha de pago el día correspondiente a 2024 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39

Regla 2.7.7.2.9. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte

Los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa en autotransporte, la cual consiste en transportar bienes o mercancías de regreso a sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda con complemento Carta Porte.

Regla 2.7.7.2.9. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte

Dicho CFDI además de amparar el traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen, servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido.

Para el caso de aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería y mensajería, no será necesario relacionar los números de guía de los paquetes que recolecten o devuelvan.

Regla 2.8.1.4 Registro de ingresos y gastos en “Mis cuentas”

Se mantiene la facilidad otorgada a ciertos contribuyentes, para ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas” disponible a través del Portal del SAT, y registrar los datos correspondientes a ingresos y gastos (con excepción de aquellos amparados con un CFDI), así como de consultar la relación de dichos ingresos y gastos capturados.

2.8.1.17. Facilidades para los contribuyentes personas físicas

Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

CFF 28, LIVA 32

Ley del Impuesto sobre la Renta

3.1.23. Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales

Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, **se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR, debiéndose cubrir los recargos correspondientes desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de la mencionada declaración anual, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado el contribuyente en el momento de efectuar los pagos provisionales.**

LISR 9, 14

Regla 3.3.3.4. Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 30 de la Ley del ISR que decidan ejercer la opción establecida en dicho artículo en una fecha posterior a los quince días siguientes al inicio de la obra o a la celebración del contrato, podrán presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo en comento, dentro del mes siguiente a aquel en el que presenten las declaraciones anuales complementarias que deriven del ejercicio de la opción, en términos de la ficha de trámite 30/ISR “Aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras o de la prestación del servicio”.

En el aviso que se presente también se deberá manifestar la fecha y el número de operación que corresponda a cada una de las declaraciones anuales referidas en el párrafo anterior.

Regla 3.5.4. Tasa anual de retención del ISR por intereses

Las instituciones que componen el sistema financiero podrán efectuar la retención del ISR, multiplicando la tasa de 0.00137% por el promedio diario de la inversión que dé lugar al pago de los intereses.

3.9.18. Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas.

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la LISH.

LISR 76, 110

3.11.1. Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios, y casos en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones

Para los efectos de los artículos 90, segundo y tercer párrafos, así como 138, último párrafo de la Ley del ISR, **las personas físicas residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00** (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

Asimismo, las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.

LISR 90, 138, RCFF 29

3.12.3. Procedimiento para el pago provisional del ISR por salarios pagados por sujetos no obligados a retener y por ingresos provenientes del extranjero

Para los efectos del artículo 99, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que presten servicios personales subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, **enterarán el pago provisional a que se refiere el artículo 96, último párrafo del citado ordenamiento de conformidad con lo referido en la Sección 2.8.3. y el Título 7., en el concepto identificado como “ISR personas físicas. Salarios” en la aplicación electrónica correspondiente.**

LISR 96, 99, RMF 2.8.3., 7.

REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA PERSONAS FÍSICAS QUE BUSQUEN PERMANECER EN EL RESICO

El SAT invita a las personas físicas a cumplir con sus obligaciones fiscales para que continúen con los beneficios que brinda el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), como:

- Tasas mínimas para el pago del impuesto sobre la renta (ISR), que van de 1 a 2.5 por ciento.
- Cálculo automático de impuestos.
- Simplificación de precarga de información en las declaraciones.
- Los ingresos y gastos se consideran hasta que se perciban y se paguen efectivamente.
- El pago del ISR se realiza de forma sencilla, rápida y eficaz.
- Exención en el pago del ISR, para aquellos que se dediquen exclusivamente a actividades del sector primario y sus ingresos sean menores a 900 mil pesos al año, siempre y cuando hayan emitido facturas a sus clientes.

PARA TRIBUTAR O PERMANECER EN ESTE RÉGIMEN, LAS PERSONAS FÍSICAS, DEBEN:

- Estar activos en el RFC.
- Estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- No encontrarse en el listado del 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Presentar los pagos provisionales, así como su declaración anual.
 - Tener ingresos efectivamente pagados menores a 3.5 millones de pesos al año.
- Contar con e.firma y Buzón Tributario activo.

PARA TRIBUTAR O PERMANECER EN ESTE RÉGIMEN, LAS PERSONAS FÍSICAS.

Las personas físicas que residan en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país; cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, perciban ingresos que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la Ley del ISR o sean socios o accionistas de personas morales, así como aquellos que incumplan con los requisitos y obligaciones arriba mencionados, **no podrán tributar en los términos de este régimen.**

3.17.11. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR.

Para los efectos de los artículos 81, fracción I del CFF, 98, fracción III, incisos a) y e), 136, fracción II y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, **los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2024, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:**

- I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un solo empleador,** siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la declaración anual.
- II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00** (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero, y
- III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.**

...

3.17.11. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR.

...

No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2024.

La facilidad señalada en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

I. Quienes hayan percibido ingresos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.

II. Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con el artículo 90, segundo párrafo de la Ley del ISR.

LISR 90, 93, 98, 136, 150, CFF 81

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Regla 4.1.3. No retención del IVA por la Federación y sus organismos descentralizados

La Federación y sus organismos descentralizados, no estarán a lo previsto por el artículo 3, tercer párrafo de la Ley del IVA, por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de \$2,000.00.

No será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de los **Servicios Personales Independientes** y de **autotransporte terrestre de bienes que reciban la Federación** y sus organismos descentralizados, independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactados.

Regla 4.1.10. Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones

Para los efectos de los artículos 5, fracción VI, segundo párrafo y 5-B, segundo párrafo de la Ley del IVA, **a fin de identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste correspondiente a que se refieren dichas disposiciones, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades a través de la ficha de trámite 9/IVA** “Informe de inicio de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.

Este aviso se deberá presentar en el mes en el que el contribuyente inicie sus actividades.

Regla 4.3.1. Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación

Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, **también se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional,** cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tengan los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de los siguientes productos, con independencia de la denominación con que se comercialicen:

Regla 4.3.7. Alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada

Para los efectos del artículo 10-A del Reglamento de la Ley del IVA, se considera que los alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada, quedan comprendidos en la fracción I del citado artículo.

RLIVA 10-A. Alimentos que no se consideran preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenan.

I. Alimentos envasados al vacío o congelados

Regla 4.5.3. Declaración informativa del IVA

Para los efectos de este Capítulo, **las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA**, deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refiere la Sección 2.8.3. según corresponda.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Regla 5.1.5. Exclusión de las cuotas del IEPS aplicables a las gasolinas y diésel de la base para efectos del IVA en cualquier enajenación

Para los efectos del artículo 2-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS, las cuotas aplicables a las gasolinas y diésel trasladadas en el precio no computan para el cálculo del IVA, en consecuencia los distribuidores y quienes realicen la venta al público en general de dichos combustibles no deberán considerar como valor para efectos del IVA correspondiente a dichas enajenaciones, la cantidad que resulte de aplicar a los litros enajenados las cuotas que correspondan conforme al tipo de combustible de que se trate.

Regla 5.2.46. Lectura de código QR en marbetes

Los contribuyentes obligados a realizar la lectura del código QR del marbete físico que se encuentra adherido a los envases o del marbete electrónico impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos, deberá realizarlo de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Siempre en presencia del consumidor final.**
- II. **Cuando la enajenación de las bebidas alcohólicas sea para consumirse en el mismo lugar de venta.**
- III. **Al momento en que se entregue la botella, o cuando se sirva la bebida alcohólica al consumidor final.**

Regla 5.2.46. Lectura de código QR en marbetes

La lectura podrá realizarse por medio de un dispositivo móvil con Internet mediante la cámara del mismo; asimismo, se deberá habilitar su ubicación mientras se realiza la lectura y permitir al sitio web tener acceso a ella. En algunos casos se deberá descargar alguna aplicación para lecturas de códigos QR desde la tienda digital correspondiente.

Se deberá enfocar el código QR y pulsar en la ventana con el enlace para que se muestren los datos de la bebida alcohólica, la información que se visualice deberá ser igual a la de la etiqueta y contra etiqueta del envase.

¿A QUÉ SE ENFRENTAN LAS EMPRESAS EN MÉXICO ACTUALMENTE?

- ❖ Nuevos medios de control fiscal.
 - ✓ **CFDI**
 - ✓ **Contabilidad electrónica.**
 - ✓ **Buzón tributario.**
 - ✓ **Revisión electrónica.**
 - ✓ Materialidad de las operaciones.
 - ✓ Art. 69-B CFF, Operaciones Inexistentes
 - ✓ Art. 69-B-Bis CFF, Transmisión Indebida de Pérdidas
 - ✓ Identificación de Operaciones Antilavado.
 - ✓ Declaración de Operaciones Relevantes.
 - ✓ Informativas de PT entre PR.
 - ✓ Visita domiciliaria para verificar operaciones de ingresos o actos (presuntiva)
 - ✓ Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la RFN₁₉₅

¿A QUÉ SE ENFRENTARAN LAS EMPRESAS EN MÉXICO?

- ✓ Reforma 113 y 113 Bis.
- ✓ Reforma Penal- Fiscal = Delincuencia Organizada = Extinción de Dominio.
- ✓ Esquemas Reportables: empresa/asesores
- ✓ Certificados de Sello Digital
- ✓ Requisitos y obligaciones de CFDI
- ✓ Obligaciones en materia de RFC-Art. 27 CFF
- ✓ Plataformas Digitales
- ✓ Retenedor de IVA

¿A QUÉ SE ENFRENTARAN LAS EMPRESAS EN MÉXICO?

- ✓ Establecimiento Permanente
- ✓ Paraísos Fiscales
- ✓ Cumplimiento de PLD - Préstamos
- ✓ Bloqueo a plataforma
- ✓ Intereses
- ✓ Razón de negocios
- ✓ **Dictamen Fiscal**
- ✓ **REPSE: Cumplimiento a Reforma Laboral: Transición de empleados (no retorno, cálculos, informativas)**

❖ ACTIVIDADES PERIODICAS A REALIZAR

- Consulta de cumplimiento de Obligaciones Fiscales
- Verificar el estatus del domicilio fiscal.
- Revisar Listas de EFOS definitivos.
- Validar, resguardar, verificar requisitos del CFDI y conciliar CFDI Vs Ingresos declarados y retenciones enteradas.
- Revisar los medios de contacto “Buzón Tributario-Revisiones electrónicas – Invitaciones.
- Revisar en portal del SAT, declaraciones pagadas.

**"Un buen gobierno
solamente puede existir
cuando hay
buenos ciudadanos"**

Francisco I. Madero

**Gracias por su
tiempo y atención**